# Boletín Oficial
## de la Provincia de Buenos Aires
### Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 28 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXX — La Plata, martes 22 de mayo de 1990 — Nº 21.727





**PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA**
Titulo: **Arturo Jauretche**

Artículo 3ro.) — Los docentes que reúnan los requisitos indicados precedentemente, cumplimentarán una solicitud, la que revestirá el carácter de Declaración Jurada, en las que consignará su situación total de revista en todas las jurisdicciones en que se desempeñen y en cualquiera de las situaciones de revista y la presentarán ante el director del establecimiento provincial de entre los que preste servicios, a su elección. Cada director certificará los datos consignados y el del servicio educativo provincial por el cuál el docente haya optado para la presentación, la elevará a la Jefatura de Región.

Artículo 4to.) — El Tribunal de Clasificación Central de la Dirección General de Escuelas y Cultura restará las vacantes que deban reservarse por aplicación del presente Decreto, de las destinadas al acrecentamiento e ingreso a la docencia, por cada Rama post-primaria y por distrito.

Artículo 5to.) — El falseamiento de los datos consignados en la Declaración Jurada, causará la anulación de la reserva efectuada y dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo 133 del Estatuto del Docente y su Reglamentación.

Artículo 6to.) — La Dirección General de Escuelas y Cultura confeccionará los formularios de solicitudes y dictará las pautas e instructivos que requiera la aplicación del presente Decreto.

Artículo 7mo.) — Los reclamos a que diere lugar la aplicación del presente Decreto, serán resueltas en definitiva por el señor Director General de Escuelas y Cultura previo dictamen del Tribunal de Clasificación.

Artículo 8vo.) — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 9no.) — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

CAFIERO.
**C. R. Alvarez.**

**DECRETO 1791 — La Plata, 14-5-1990.**

Visto el Decreto Nº 296/90 que introdujo modificaciones al artículo 22, Inciso "d" del Decreto Nº 1227/87, Reglamentario de la Ley Nº 10.430, y—

Considerando:

Que el espíritu del Apartado II del precepto en cuestión no es òtro que posibilitar que aquellos agentes que se encuentren inhabilitados para el libre ejercicio de su profesión, en virtud de las tareas inherentes al cargo, puedan hacerse acreedores al adicional por bloqueo parcial de título.

Que, toda vez que se han planteado dudas en lo que respecta al personal que eventualmente tendría derecho al mencionado beneficio, resulta necesario aclarar tal situación, interpretando la reglamentación en forma armónica con la normativa del Artículo 22, Inciso "d" de la Ley Nº 10.430, que es su basamento legal.

Por ello, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires en Acuerdo General de Ministros—

D E C R E T A :

Art. 1º Establécese que el adicional por bloqueo parcial de título previsto por el Art. 22, Inciso "d" de la Ley Nº 10.430 y Reglamentado por el Decreto Nº 1227/87, texto según Decreto Nº 296/90, alcanzará única y exclusivamente a quienes acrediten título profesional de nivel universitario y en su condición de agentes del Estado Provincial se encuentren expresamente inhabilitados por la ley que regula la profesión de que se trate, para el libre ejercicio de ésta.

Art. 2º Los agentes que a la fecha se encuentren percibiendo el citado adicional, mantendrán dicho beneficio sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en la medida que no se dieren los supuestos de caducidad contemplados en el Art. 22, Inciso "d", Apartado IV de la Reglamentación de la Ley Nº 10.430, aprobada por Decreto número 1227/87, texto según Decreto Nº 296/90.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO

**Carlos Raúl Alvarez, Alieto Aldo Guadagni, Jorge L. Remes Lenicov, José María Vernet, Rafael Edgardo Romá, Ginés González García**

# DISPOSICIONES

**DISPOSICION NORMATIVA SERIE "A" Nº 75 - 90**
**de la Dirección Provincial de Rentas**

La Plata, 3 de mayo de 1990.

Visto y Considerando:

Que por Decreto 1775/79 se autoriza a la Dirección Provincial de Rentas para que fije el precio de las suscripciones anuales y de los ejemplares sueltos de la Revista Rentas;

Que la notoria depreciación monetaria ocurrida en los meses anteriores impone actualizar los valores correspondientes a las publicaciones a editarse durante el año en curso;

Por ello, el Director Provincial de Rentas

DISPONE:

Artículo 1º.- Fijar los siguientes precios de venta de la Revista Rentas correspondiente a 1990:

- Suscripción anual 1990 .....A. 80.000

Números sueltos:
- Ejemplares de 1990.....A. 20.000
- Ejemplares de años anteriores.....A. 25.000

Artículo 2º.- Regístrese, diríjase nota a la Dirección General de Administración solicitando la publicación de la presente en el Boletín Oficial; circúlese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Abel Jorge Scarabino**
Director Provincial de Rentas

**DISPOSICION NORMATIVA SERIE "A" Nº 76 - 90**
**de la Dirección Provincial de Rentas**

La Plata, 7 de mayo de 1990.

Visto y Considerando:

Que por Disposición Normativa Serie "A" Nº 165 de 1989, se fijaron las fechas de vencimiento para pago de la tercera cuota (Cuota 3/90) del Impuesto al Automotor año 1990, para las patentes impares y pares, respectivamente;

Que a los efectos de una más adecuada atención de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como se procediera en vencimientos anteriores ante análogas situaciones, procede unificar el vencimiento de las patentes impares y pares, haciéndolo coincidir con el fijado en último término;

Por ello, el Director Provincial de Rentas

DISPONE:

Artículo 1º.- Unificar en el día 10 de mayo de 1990, las fechas de vencimiento para el pago de la tercera cuota (Cuota 3/90) del Impuesto a los Automotores año 1990, para las patentes impares y pares.

Artículo 2º.- Regístrese, diríjase nota a la Dirección de Gabinete solicitando la publicación de la presente en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda, circúlese y archívese.

**Abel Jorge Scarabino**
Director Provincial de Rentas
Ministerio de Economía